

La confirmación que resulta de la ejecución deliberada total o parcial del acto sujeto a una acción de nulidad, excluye el ejercicio de esta acción.

Recurso de nulidad interpuesto por don Enrique Bornás en la causa que sigue con doña María Reinoso sobre nulidad de venta. —

Procede de Puno. —

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Versa este juicio sobre la nulidad de un contrato de venta por causa de simulación.

Por escritura pública celebrada en el Cuzco, el 25 de julio de 1922, ante el Notario Rozas, don Enrique Bornás vendió a don Emilio Reinoso, el fundo de su propiedad denominado Facuta, situado en la Provincia de Ayaviri, por el precio de S/o. 4,000 que declaró haber recibido a su satisfacción.

Diecisiete años después Bornás ha demandado la nulidad del contrato aduciendo que fué simulado y que se otorgó para asegurar el préstamo de S/o. 1,000 que le hizo Reinoso por la escritura pública de 31 de agosto de 1917, ante el Notario Valdivia y para que se postergase la ejecución de dicha deuda.

La demanda se dirigió contra doña María Muriillo viuda de Reinoso y sus hijas Dolores, Blanca y

Carlota Reinoso; pero como las dos primeras habían vendido sus acciones a su madre, el juicio continuó solo con la viuda de Reinoso y doña Carlota Reinoso.

Como prueba de la simulación, Bornás, presentó el documento de fs. 44 suscrito por Reinoso en el cual declara éste que la escritura de venta es simulada; que se ha otorgado para asegurar la suma de mil soles que le adeuda Bornás y para suspender la ejecución correspondiente; que pagada la deuda queda sin efecto la escritura y en caso contrario seguirá Reinoso poseyendo el fundo como arrendatario por la merced conductiva de 500 soles anuales.

Citadas a reconocer el documento solo dos de las hijas, doña Blanca y doña Carlota Reinoso reconocieron la firma; pero no el contenido del documento.

Las demandadas presentaron como prueba instrumental varias cartas de Bornás a Reinoso escritas en el transcurso de los años 1923 a 1928 en las que reconoce como dueño del fundo a Reinoso. Tanto de las cartas como de la confesión de Bornás consta que este sirvió como empleado de Reinoso en Facuta.

Aceptando que la escritura de venta no respondiese a la realidad; que Bornás no tuviese intención de transferir el dominio de la estancia a Reinoso y que el contradocumento sea auténtico, lo que parece indudable es que Bornás se conformó después con que la escritura surtiese sus efectos y que se limitó a pedir la bonificación del precio, lo que consiguió.

El contrato impugnado fué, pues, confirmado por Bornás.

Es errónea la tesis de que la confirmación de un contrato celebrado en escritura pública requiere instrumento público, como lo ha sostenido el demandante. La confirmación puede ser expresa o tácita. La expresa exige las mismas solemnidades del acto que se confirma. La tácita consiste en la ejecución voluntaria del acto nulo. La confirmación que resulta de la ejecución deliberada total o parcial del acto sujeto a una acción de nulidad excluye el ejercicio de esta acción, dice el artículo 1135 del Código Civil. La ejecución voluntaria del acto nulo, enseña Giorgi, constituye su confirmación. Y en el caso de que se trata no puede dudarse de que Bornás aceptó la realidad de la venta, solicitando y obteniendo de Reinoso el aumento del precio y, como queda dicho, sirviéndole de empleado en la explotación del mismo fundo.

Por esta consideración el Fiscal Suplente que suscribe opina que no hay nulidad en la sentencia de vista que confirmando la de primera instancia declara sin lugar la demanda.

Lima, 11 de abril de 1944.

Lino Cornejo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 19 de abril de 1944.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista que confirmando la apelada, declara infundada la demanda interpuesta a fojas una por don Enrique Bornás contra los herederos de don Emilio Reinoso, sobre nulidad de la venta de la hacienda "Facuta"; con lo demás que contiene; condenaron en la multa de doscientos soles y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Arenas. — Valdivia. — Portocarrero. — Pastor. —
Benavides Canseco.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno 1935 de 1943.
